



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00188-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DDO: MONICA HERNANDEZ DE ALEGRIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0525
Santiago de Cali, abril diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2.022).

El Banco Credifinanciera S.A, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora Mónica Hernández de Alegría, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documentos que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Mónica Hernández de Alegría a favor del Banco Credifinanciera S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.490.673.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 913858866608 que obra en la demanda.

2. La suma de \$53.641,00 correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados representados en el pagare No. 913858866608 que obra en la demanda.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 11 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4. Negar mandamiento de pago por la suma del numeral 4º del acápite de pretensiones por cuanto ya se está cobrando el interés de mora desde el día siguiente al vencimiento del título valor objeto de la presente demanda.

5. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González, identificado con la C.C. No. 1.088.251.495 y portador de la T.P No. 178.921 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc9e807b3e13f674deda5f21a9bb17d7a9c6ad04d7edf34b8e896ce3ebae310**

Documento generado en 19/04/2022 02:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>